



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Diecinueve (19) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00131-00

Demandante: BLANCA NEIDA CERON DE HERNANDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Blanca Neida Ceron de Hernández, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Departamento de Sucre - Secretaria de Educación Departamental. Solicita que se declare la nulidad de la resoluciones 0372 de fecha 24 de abril de 2013, la que resuelve una solicitud de reajuste de pensión mediante la cual se declaró negarle a la docente el reajuste de la pensión que solicitó y la resolución, 0991 de 12 de noviembre de 2013, la que desató desfavorablemente el recurso interpuesto, decidiendo confirmar en todas sus partes la resolución 0372 del 24 de abril de 2013.

El Despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2015 (fl.39), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162 del C.P.A.C.A. y 74 del Código General del Proceso. Para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por la señora Blanca Neida Ceron de Hernández, por conducto de apoderado, contra EL Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**